

INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

(marzo de 2013)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES - ÁREA CONSULTIVA

Edición No 40 – Marzo de 2013

I. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962, dictado en el asunto concernien

En la sede de la Corte Internacional de Justicia (en adelante “la Corte”) se llevarán a cabo, los días Camboya y el Reino de Tailandia expondrán sus argumentos en lo que concierne a la solicitud de in “Templo Preah Vihear”.

En la providencia de 15 de junio de 1962, la Corte estableció la soberanía del Reino de Camboya so Estados. El fallo fue acatado por el Reino de Camboya a pesar de protestas diplomáticas y políticas

El “Templo Preah Vihear” y sus territorios adyacentes han sido escenario de varios enfrentamiento: solicitud del Reino de Camboya de incluir el templo en la “Lista de Patrimonio Mundial de la UNE

En abril de 2011, el Reino de Camboya solicitó a la Corte la interpretación del fallo de 1962 y la a retirar sus tropas del territorio que circunda el templo. En junio del mismo año, la Corte ordenó, ir provisional establecida alrededor del templo.

Así mismo, la Corte determinó que el Reino de Tailandia debía abstenerse de impedir el paso de pr De otra parte, indicó que los Estados debían continuar con la cooperación de ASEAN respecto al c orden público en el templo y sus alrededores.

La información concerniente a este asunto puede ser consultada en el portal electrónico de la Corte

<http://www.icj-cij.org/docket/index.php?sum=284&p1=3&p2=3&k=46&c ase=151>

II. CORTE PENAL INTERNACIONAL

1. Asunto el Fiscal c. Bosco Ntaganda – Fecha para la Audiencia de Confirmación de Cargos

Durante las primeras diligencias llevadas a efecto en contra del Señor Bosco Ntaganda, el 26 de ma Internacional (en adelante, la “Corte”) estableció el 23 de septiembre del año en curso, como fecha

La precitada diligencia tendrá como propósito brindar a la Fiscalía y a la Defensa del imputado la p pretenda hacer valer en el proceso. De conformidad con el Estatuto de Roma, la Sala Primera de C de los cuales existan pruebas suficientes; b) no confirmar los cargos respecto de los cuales haya det solicitar al Fiscal considerar la posibilidad de solicitar nuevas pruebas o modificar un cargo.

La Fiscalía acusa al señor Bosco Ntaganda por su participación en siete crímenes de guerra y tres c la República Democrática del Congo, entre el 1o de septiembre 2002 y finales del mes de septiemb

El Señor Ntaganda, considerado ex jefe adjunto del Estado Mayor General de las Fuerzas Patriótic

marzo de 2013 y desde entonces se encuentra detenido.

La información relativa a este asunto puede ser consultada en el portal electrónico de la Corte Penal Internacional en el siguiente enlace: http://www.icccpi.int/fr_menus/icc/situations%20and%20cases/situations/situation%20icc%00104.

2. Asunto el Fiscal c. Germain Katanga – La Sala de Apelaciones confirma la decisión sobre la

A instancias de una apelación interpuesta por la defensa del señor Germain Katanga, el 27 de marzo de 2013, la Sala de Apelaciones confirmó la decisión adoptada por la Sala de Primera Instancia II, mediante la cual se informó sobre un posible cambio de la modalidad de responsabilidad atribuida.

La Sala de Apelaciones consideró que, en virtud de la norma 55 del Reglamento de la Corte, no obstante que la Sala de Primera Instancia II informe a las partes del proceso sobre la posible modificación de la tipificación jurídica otorgada en la tipificación de los hechos no desconoce el derecho del acusado a un proceso justo.

El señor Katanga es acusado de llevar a efecto, por conducto de otras personas, tres crímenes de lesa humanidad cometidos el 18 de febrero de 2003, durante un ataque presuntamente perpetrado por combatientes bajo su dirección que tuvo lugar en Ituri, República Democrática del Congo.

La información sobre este asunto puede ser consultada en el portal electrónico de la Corte Penal Internacional en el siguiente enlace: http://www.icccpi.int/fr_menus/icc/situations%20and%20cases/situations/situation%20icc%200104/indicative%20of%20the%20congo.aspx

III. TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

1. Solicitud de Opinión Consultiva formulada por la Subcomisión Regional de Pesquerías

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante, “el Tribunal”) recibió, el 28 de marzo de 2013, una solicitud de Opinión Consultiva formulada por la Subcomisión Regional de Pesquerías (en adelante, “la Subcomisión”).

La Subcomisión se encuentra ubicada en Dakar, República de Senegal, y está constituida por los Estados miembros de Senegal y Sierra Leona. Mediante una Resolución adoptada por la Conferencia de Ministros, la Subcomisión solicitó al Tribunal que emita una Opinión Consultiva sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuáles son las obligaciones del Estado del pabellón en los casos en que se lleven a efectos activos las actividades de pesca en la Zona Económica Exclusiva de un tercer Estado?
2. ¿En qué medida deberá ser responsable el Estado del pabellón por la realización de las actividades de pesca en la Zona Económica Exclusiva de un tercer Estado?
3. Cuando la licencia de pesca es emitida a favor de un buque en el marco de un acuerdo internacional, ¿es responsable el Estado o la agencia por la violación de la legislación del Estado costero por parte del buque?
4. Cuáles son los derechos y las obligaciones del Estado costero con miras a asegurar el manejo sostenible de las especies pelágicas pequeñas y el atún?

La Solicitud de Opinión Consultiva fue incorporada a la lista de asuntos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

IV. CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS

1. El árbitro único, Enrique Gómez Pinzón profiere laudo arbitral en el caso Elsamex S.A c. I

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante, “CIADI”),

dirimió la controversia entre Elsamex S.A y la República de Honduras.

La disputa en comento tuvo origen en la celebración de dos contratos de obra pública entre Elsamex y el Estado de Honduras en el municipio de Tegucigalpa – Danlí, afectada por el huracán Mitch.

Elsamex S.A decidió acudir al CIADI con fundamento en la supuesta cesación de pagos de los valores de los contratos. Según se anota en la providencia, el Estado habría rechazado efectuar el pago en atención a que la obra había sido terminada, al evidenciar fallas en la construcción.

Con fundamento en el artículo 25 del Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión, el CIADI encontraba revestido de jurisdicción para conocer de la controversia, toda vez que (i) la controversia fue sometida a su jurisdicción por consentimiento. Así mismo, y en aplicación del principio de autonomía de la voluntad, el árbitro único no podía declarar la nulidad de la resolución siempre y cuando no contradijera lo estipulado en los convenios de crédito (condición prevista para la validez de los contratos).

En relación con los meritos del caso, el árbitro único indicó que, aun cuando por regla general la responsabilidad por el incumplimiento recae en el contratista, en el caso concreto las decisiones adoptadas por el Estado en relación con las fallas detectadas en la obra, no fueron legalmente requerido. En consecuencia, no era posible atribuir responsabilidad alguna al contratista.

El texto completo de la Decisión de 8 de febrero de 2013 puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=CasesRH&actionVal=viewCase&requestId=RH1301>

V. COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

1. Entrada en vigor de la “Convención de las Naciones Unidas para el uso de las comunicaciones electrónicas”

A partir del 1o de enero del año en curso y luego de la ratificación y adhesión por parte de la República de Colombia, entró en vigor la “Convención de las Naciones Unidas para el uso de las comunicaciones electrónicas”.

El objeto y fin de la Convención es establecer una serie de parámetros legales con el propósito de garantizar la validez de los contratos internacionales. Como corolario, el precitado instrumento permitirá facilitar el comercio internacional.

El principal avance de la Convención se encuentra en otorgar plena validez a las comunicaciones electrónicas. En el presente, inter alia, en la “Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías”, hecha en Viena el 11 de abril de 1987.

Aun cuando la Convención en comento fue suscrita por la República de Colombia el 27 de septiembre de 2010, no fue ratificada por la legislatura ante el Congreso Nacional.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

